

RESOLUCION NO.10-2018

EL DIRECTOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve (19) de abril del dos mil dieciocho (2018), **VISTO para resolver el Dictamen de Asesoría Legal** de fecha once(11) de Abril de Abril del presente año, **que contiene Dictamen No.6-2018** del Reclamo No.1, presentado por la Señora **YAHAIRA ROSIBEL FERRUFINO GONZALES**, contra la Junta Administradora de Agua de la Cruz del Arco, Ciprés y Sabana Larga del Municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán, por negarle el derecho de conexión al servicio de agua potable, aun cuando el prestador emitió constancia en la cual expreso que se contaba con dicho servicio.

CONSIDERANDO: Que es de interés público garantizar a la población servicios de agua potable y saneamiento con calidad y eficiencia, así como ampliar la cobertura del servicio especialmente en las zonas rurales y urbanas marginales;

CONSIDERANDO: Que el ERSAPS, es la Institución oficial responsable de la regulación y control de la prestación de los servicios de agua en todo el territorio nacional con atribuciones de Regular y hacer cumplir la presente Ley, así como aplicar sanciones e intervenciones por incumplimientos o violaciones a las normas de la presente Ley y de sus disposiciones reglamentarias, bajo los procedimientos legales establecidos.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Artículo 9 literal e) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, al Director Coordinador le concierne como función coordinar e integrar las labores del Ente Regulador, razón por la cual le corresponde emitir la resolución en base al Dictamen técnico-legal de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO: “Que el abastecimiento de agua para consumo humano tiene prioridad sobre cualquier otro uso de este recurso.-

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal en cumplimiento al Auto de fecha once (11) de Enero del presente año, en aplicación del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en base a las investigaciones realizadas y el Informe Técnico que *concluye que la fuente de Monte Crudo que abastece las aldeas Cruz de Arco Ciprés, y Sabana Larga del Municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán **si tiene la capacidad** para abastecer hasta 1,313 habitantes por día ya que la población existente a la fecha es de 400 personas entre los tres caseríos, demostrándose con el aforo realizado que el abastecimiento de agua del **Tanque No.1** tiene una capacidad de captación de **10,908 galones** de agua al cual ingresan **22.8 galones de agua por minuto**, el*

cual se llena en su totalidad en un aproximado de **7 horas con 57 minutos**, con un promedio de **llenado de 3 veces al día, con una captación total de 32,724 galones por día**, tanque que posee una válvula la cual al abrirla abastece al tanque #2. y el **Tanque #2**: Posee una capacidad de **5,396 galones** de agua, que es llenado por el tanque #1 para el abastecimiento a la comunidad de Cruz de Arco la cual se le brinda el servicio día de por medio a 30 viviendas, *lo que constata el abuso por parte del Presidente de la Junta de Agua que si no pagan los Lps.25,000.00 que en un inicio pidió a la Señora **YAHAIRA ROSIBEL FERRUFINO GONZALES**, no quiere autorizar la conexión de agua*, negativa que se debe a la falta de acuerdo de pagar lps.25,000.00 y no porque no hay agua, indisposición que también se constató al realizar la inspección de campo en la vivienda de la Señora **YAHAIRA ROSIBEL FERRUFINO GONZALES**, **se pudo observar** que la red de distribución del servicio de agua pasa a 15 metros de su vivienda que al igual que ella dos vecinos más, se encuentran en la misma situación.- En base a lo anterior la Asesoría Legal del ERSAPS emitió Dictamen No.6-2018 **declarando con LUGAR** el Reclamo presentado por la Señora **YAHAIRA ROSIBEL FERRUFINO GONZALES**, contra la Junta Administradora de Agua de las aldeas Cruz de Arco *Ciprés*, y Sabana Larga *del Municipio de Tatumbla*, Departamento de Francisco Morazán, como operador del sistema de abastecimiento de agua, considerando lo estipulado en el **literal c del Artículo 59 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua DEBERÁ cobrar a la Señora YAHAIRA ROSIBEL FERRUFINO GONZALES un cargo único por derecho de conexión de Lps.12,000.00**, VALOR QUE DEBERA SER CANCELADO EN PAGOS PARCIALES PREVIO ACUERDO DE LA Junta Administradora de Agua, valor que le permitirá a la Junta de Agua recuperar los costos directos incurridos para realizar la conexión del usuario al servicio, los cuales incluyen materiales, micro medidor y sus respectivos accesorios, mano de obra y hasta un 15% por concepto de gastos administrativos, Quedando prohibido un cargo mayor a éste a menos que existan inversiones o mejoras al acueducto por parte de la Junta Administradora de Agua que estén debidamente justificados y aprobados por la asamblea de usuarios, en este caso deberán presentar ante el ERSAPS el respectivo plan de inversiones.

POR TANTO: EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 41, 43, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 9, 10,12, 13 numerales: 1, 6, 7, 8, 9, 30, 44 numerales 5, 6 y 7 y 47 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 41 literal b) numeral 1 y 45 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento., del Reglamento de la Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.-

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR el Reclamo presentado por la Señora **YAHAIRA ROSIBEL FERRUFINO GONZALES**, contra la Junta Administradora de Agua de los caseríos de la Cruz del Arco, Ciprés y Sabana Larga del Municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco como operador del sistema de abastecimiento de agua,

SEGUNDO: Se ordena a la Junta Administradora de Agua de los caseríos de la Cruz del Arco, Ciprés y Sabana Larga del Municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco dar cumplimiento a lo estipulado en el **Artículo 59 literal c) del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua por lo que deberá cobrar a la Señora YAHAIRA ROSIBEL FERRUFINO GONZALES un cargo único por derecho de conexión de Lps.12,000.00**, QUE DEBERA SER CANCELADO EN PAGOS PARCIALES PREVIO ACUERDO DE LA Junta Administradora de Agua, **valor que le permitirá a la Junta de Agua recuperar los costos directos incurridos para realizar la conexión del usuario al servicio, los cuales incluyen materiales, micro medidor y sus respectivos accesorios, mano de obra y hasta un 15% sobre el valor de los 12,000.00 lempiras, por concepto de gastos administrativos, quedando prohibido un cargo mayor a éste a menos que existan inversiones o mejoras al acueducto por parte de la Junta Administradora de Agua que estén debidamente justificados y aprobados por la asamblea de usuarios, en este caso deberán presentar ante el ERSAPS el respectivo plan de inversiones;**

TERCERO: En vista que una de las tres comunidades cuenta con el servicio día de por medio y las otras dos se les proporciona el servicio de agua cada 5 días, la Junta Administradora de Agua deberá sectorizar las redes de distribución para brindar el servicio de agua por sectores en turnos y horarios equitativos que permitan a todos los usuarios beneficiarios acceder al servicio.-

CUARTO: Con el fin de promover la sostenibilidad del servicio de agua, se recomienda la instalación de micro medidores a todos los usuarios del servicio, y será la Junta Administradora de Agua que decida la forma de financiar la adquisición de los mismos.

QUINTO: La Junta de Agua deberá proceder a Revisar e inspeccionar fugas y conexiones clandestinas y que el agua no esté siendo utilizada para otros rubros que no sea de consumo humano como, por ejemplo: agricultura o ganadería.

SEXTO: Que en vista de la capacidad de abastecimiento de agua que tiene la fuente con un caudal de **22.8 galones por minuto** el cual es adecuado para abastecer a un estimado **de 1,313 habitantes por día**, se proceda a la Venta de los pegues de agua a los usuarios que lo han solicitado, sin

sobrepasar el límite de población, estableciéndose **un cargo único por derecho de conexión de Lps.12,000.00, más el ajuste del valor de la tarifa que contenga el cobro a los usuarios para protección de la fuente, valores que acordaran con la Asamblea para** comenzar con los trabajos de perforación del nuevo pozo para la extracción de agua con el propósito de ampliar el sistema y cobertura del servicio, aclarando que este Ente Regulador establece a la Directiva de la junta de agua que deberá proceder a la Revisión del precio de la venta de los pegues de agua, fijados en Lps.25,000.00 basados en la investigación realizada que es un valor muy alto, **considerando la zona y la falta proyectos de inversión.**

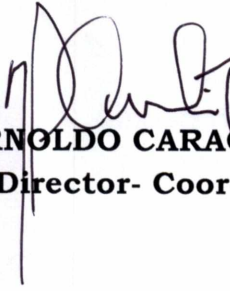
SEPTIMO: La Junta Administradora de Agua debe garantizar la calidad del agua que brinda a sus usuarios por lo que deberá instalar los mecanismos que le permita al menos desinfectar el agua al tanque No.2 mediante la aplicación de cloro.

OCTAVO: Que en relación a los pagos que se realizan por los servicios de agua, y en aras de la transparencia y los lineamientos que dicta EL ERSAP, los pagos deben realizarse en cuenta de la Junta Administradora de Agua puesto que la Junta es una persona jurídica.

NOVENO: Que la Junta Administradora de Agua las aldeas Cruz de Arco Ciprés, y Sabana Larga del Municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán, deberá informar sobre la gestión de la prestación eficiente de los servicios, su continuidad, generalidad, sostenibilidad, calidad, planes de emergencia, equidad e igualdad, relación con los usuarios, así como la obligación de informar a los organismos de control, disposición legal que el prestador ha omitido al no presentar informes al ERSAPS en virtud de que: desde el año 2006, la Secretaria de Gobernación y Justicia le extendió la Personalidad Jurídica No.971-2006 para que operara los servicios de agua potable como una **organización comunitaria sin fines de lucro**, que deberá regirse bajo lo establecido en el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua y someterse a la Regulación y Control del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) que establece como principios elementales entre ellos la “equidad y solidaridad.

DECIMO: Hacer del conocimiento la presente Resolución a: **1)** A la Señora **YAHAIRA ROSIBEL FERRUFINO GONZALES;** **2)** A la *Directiva de la Junta Administradora de Agua* las aldeas Cruz de Arco Ciprés, y Sabana Larga del Municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán, **3)** A la Alcaldía Municipal del Municipio de Tatumbla, como titular de los servicios de agua y saneamiento; **4)** Al Ministerio Público (Fiscalía de Delitos comunes) para efectos de cumplimiento de la Resolución;

TERCERO: La presente Resolución se extiende para los efectos legales que en derecho corresponda.- **NOTIFIQUESE.**


ARNOLDO CARACCIOLI M.
Director- Coordinador

